

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

INFORME INDEPENDIENTE DE SOCIEDAD CIVIL EL SALVADOR III RONDA DE EVALUACIÓN

FUNDE/FESPAD/ISD

MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION MESICIC

ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, OEA.

Washington, D.C. 13 de Septiembre del 2010.

Resultados en relación al ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

1. La tipificación penal de la figura: Art. 333 del Código Penal.
2. Existe cuestionamiento de inconstitucionalidad de la figura.
3. Existe una Ley de Enriquecimiento Ilícito y data de los años 50s.
4. Desactualización respecto a otras normativas: soborno y lavado.
5. La aplica la Sección de Probidad en la Corte Suprema de Justicia.
6. La Ley contempla un Sistema de Declaraciones Patrimoniales.
7. Constitucionalmente las declaraciones son reservadas.
8. Las sanciones pecuniarias son extremadamente débiles.
9. Las sanciones penales son incoadas hasta 10 años después.
10. Dualidad de funciones en las vías de investigación de casos.
11. Supresión de facultades para investigar de oficio como intromisión.
12. Existe poca información estadística sobre declaraciones.
13. La información estadística es inaccesible.
14. Falta de voluntad política para introducir reformas de ley.
15. Avances en la investigación de policías y revés en la investigación del uso de gastos reservados por el Ejecutivo en periodo 2004-2009.

Datos Estadísticos en relación a las Declaraciones Patrimoniales del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2009.

CONCEPTO	No. DE REGISTROS
Declaraciones juradas de patrimonio presentadas.	22,981
Servidores públicos sin presentar declaración jurada de patrimonio.	4,704
Casos sancionados con multa los incumplimientos de presentación de la declaración jurada de patrimonio.	388
Casos en los que se ha encontrado irregularidades en las declaraciones juradas de patrimonio.	4,993
Casos en los que el declarante ha justificado la irregularidad	2,425
Casos en los que la Corte Suprema de Justicia determinó indicios de enriquecimiento ilícito.	NINGUNO.
Denuncias presentadas por ciudadanos.	NINGUNA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN AL TEMA DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

1. Introducir reformas a la Ley del Enriquecimiento Ilícito tendientes a:

1.1. Fortalecimiento de la independencia de la Sección de Probidad encargada de su aplicación, a través de:

A. La separación de la Corte Suprema de Justicia.

B. Restablecimiento de sus facultades para investigación de oficio.

C. Dotándola de recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

1.2. Actualización de su articulado en coherencia con nuevas normativas, tales como:

A. Legislación Penal relativa al soborno trasnacional.

B. Ley de Lavado de Dinero y activos.

C. Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública.

1.3. Fortalecimiento de las sanciones pecuniarias.

1.4. Introducción del principio de publicidad de datos estadísticos, sin menoscabo de las reservas de orden constitucional.

Resultados en relación a la EXTRADICIÓN.

1. El Salvador puede aplicar la CICC como base jurídica de la Extradición. Arts. 182, Inc. 3; 28 y 144.
2. Se reconoce la jurisdicción de un país y el enjuiciamiento.
3. Hay un procedimiento para presentar el caso ante autoridades competentes y se informa al Estado requerente.
4. El Salvador puede proceder a la detención de una persona requerida bajo asistencia penal mutua.
5. En caso de la detención, no prevé un procedimiento específico, por lo cual la CICC, y otros tratados internacionales son la base jurídica.

Obstáculos en relación a los procesos de EXTRADICIÓN.

1. Descoordinación entre Fiscales y Jueces, ya que ambos funcionarios pueden iniciar el proceso.
2. Baja frecuencia en la persecución judicial y uso del recurso de extradición por delitos de corrupción.
3. Jueces y Fiscales aún no incorporan la CICC como base jurídica para fundamentar procesos de extradición.
4. No se generan informes públicos sobre casos que merecen la instrucción para el proceso de extradición.

RECOMENDACIONES PARA EL TEMA DE LA EXTRADICIÓN.

1. Motivar a que el Gobierno y Estado salvadoreño reconozca expresamente la CICC como base jurídica de extradición referente a delitos de corrupción.
2. Que el Gobierno y Estado salvadoreño incorporen dentro de los futuros acuerdos de extradición con otros países o bloques, la CICC como base jurídica de los delitos de corrupción.
3. Que el Gobierno y Estado salvadoreño promueva el conocimiento y aplicación de la CICC como base jurídica de procesos de extradición en Jueces y Fiscales.
4. Que es el Gobierno y estado salvadoreño, promuevan e incrementen la cooperación y asistencia penal mutua con otros países, a fin de combatir los delitos de corrupción.

RESULTADOS REFERIDOS AL TEMA DE SOBORNO TRANSNACIONAL.

1. El Soborno trasnacional está tipificado en el art. 335-A del Código Penal.
2. Indirectamente, está referido en la Ley de Ética Gubernamental, art. 4; y en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Administración Pública, art. 158.
3. Existe un tan sólo caso de acusación por soborno trasnacional, pero con limitaciones inherentes al tratado de extradición firmado entre El Salvador y España.
4. Existen ámbitos susceptibles para la comisión de soborno trasnacional, y donde la aplicación de la legislación no llega por falta de interpretación real.
5. La discrecionalidad e independencia judicial, faculta a los jueces para tipificar los delitos de soborno trasnacional bajo tras figuras.

CASOS EN LOS QUE SE PUEDE APLICAR LA FIGURA DE SOBORNO TRASNACIONAL

1. En la actividad electoral de los partidos políticos referidos al financiamiento de campañas.
2. En la adjudicación de contratos bajo la normativa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública.
3. En las sutiles cláusulas relacionadas con operaciones de Préstamos, Ayudas bilaterales, Convenios o Tratados que celebra el Estado con otros Estados u Organismos Internacionales.

RECOMENDACIONES PARA EL TEMA DE SOBORNO TRANSNACIONAL.

1. Una profunda revisión de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por su carácter permisivo en su art. 4, literal “a”.
2. Estudio y difusión del art. 335-A del Código Penal en el funcionariado público, en especial a los encargados de la investigación y persecución de la corrupción.
3. Incorporación de mecanismos de control para la prevención de sobornos transnacionales en el marco de los acuerdos de cooperación internacional.
4. Establecer controles para el financiamiento de campañas electorales a los partidos políticos, especialmente de fuentes privadas.